

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, **17** MAY 2019

**Auto I.- 761**

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00218-00**  
Demandante: **TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO**  
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, en virtud de la petición de llamamiento en garantía formulado por la apoderada de CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E. frente la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Para resolver se considera:

**- LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura que permite la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se procede a estudiar los llamamientos efectuados en el presente asunto:

Se tiene que la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E. llama en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Frente al primero, realiza el llamamiento en atención a las pólizas N° 021752907 de 15/05/15 al 14/05/2016<sup>1</sup>, N° 021932843 15/05/2016 al 14/05/2017<sup>2</sup>, N° 022094774 de 14/05/2017 al 13/05/2018<sup>3</sup> y N° 022275342 de 14/05/2018 al 13/05/2019<sup>4</sup> donde figura como tomador y asegurado la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.

En cuanto al segundo, efectúa llamamiento en garantía según la póliza N° 435-88-994000000004 con vigencia del 31/12/2015 hasta 31/12/2016<sup>5</sup> donde figura como asegurado y tomador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.

Conforme a la norma antes transcrita, se tiene que la figura jurídica procesal procede cuando entre la entidad que llama en garantía y el llamado o tercero

---

<sup>1</sup> FL-20-51 C/dno llamamiento a ALLIANZ SEGUROS S.A

<sup>2</sup> FL-52-85 C/dno llamamiento a ALLIANZ SEGUROS S.A

<sup>3</sup> FL-86-112 C/dno llamamiento a ALLIANZ SEGUROS S.A

<sup>4</sup> FL-113-142 C/dno llamamiento a ALLIANZ SEGUROS S.A

<sup>5</sup> FL-17-21 C/dno llamamiento a ASEGURADORA SOLIDARIA.

existe un vínculo legal o contractual que sustenta reclamar al tercero la indemnización de perjuicios o reembolso de la condena que se imponga a la entidad que efectúa el llamado.

Bajo este orden de ideas, el Despacho admitirá los llamamientos en garantía formulados por la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA toda vez que entre estas entidades existe una relación contractual, ya que las pólizas con las cuales se realizan los llamamientos se encuentran vigentes para la fecha de los hechos por los cuales se demanda en el presente asunto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. frente a ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., los escritos de llamamiento en garantía formulados por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a ALLIANZ SEGUROS S.A. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidades llamadas en garantía, en los términos del artículo 199 del CPACA.

**CUARTO: REMITASE** de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., el escrito de llamamiento en garantía formulado por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a ALLIANZ SEGUROS S.A. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidades llamadas en garantía.

Para lo anterior, los mandatarios judiciales de CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., deberán acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debieron acercar con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlos a través de correo certificado y acercar al expediente certificación correspondiente de la remisión y de la entrega, su inobservancia se entenderá como desistimiento de los llamamientos en garantía.

**QUINTO:** Se advierte que la notificación personal a las entidades aseguradoras llamadas, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPACA

Con la contestación del llamado, las entidades suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado existencia y representación, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

**SEXTO:** Una vez se haya efectuado la notificación personal al correo, tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por las entidades para recibir notificaciones, se correrá el traslado a la llamada en garantía por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA

**SEPTIMO: Reconocer** personería a la abogada MARIA CLARA OÑATE GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.555.490, portadora de la tarjeta profesional N° 71.677 del C. S. J., para que actúe como representante legal judicial de CLINICA LA ESTANCIA S.A, en los términos del certificado de existencia y representación legal obrante a folio 342 reverso del cuaderno principal 2.

**OCTAVO: Reconocer** personería a la abogada LEYDI JOHANA BEDOYA ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.598.099, portadora de la tarjeta profesional N° 204.407 del C. S. J., para que actúe como apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., en los términos del memorial poder obrante a folio 57-58 del cuaderno Caprecom llama en garantía al Departamento del Cauca y E.S.E. Centro 2.

**NOVENO: Reconocer** personería al abogado MARIO ALFONSO ZARAMA ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.749.423, portador de la tarjeta profesional N° 174.064 del C. S. J., para que actúe como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E., en los términos del memorial poder

obrante a folio 22 del cuaderno Caprecom llama en garantía al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E.

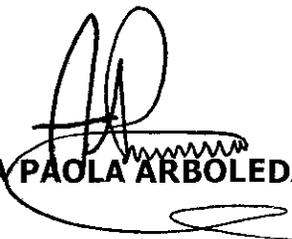
**DÉCIMO: Reconocer** personería al abogado JOSE SANTIAGO CERON LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.779.770, portador de la tarjeta profesional N° 310.420 del C. S. J., para que actúe como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en los términos del memorial poder obrante a folio 432 del cuaderno principal 3.

**DÉCIMO PRIMERO:** Requerir a los apoderados de la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerque al despacho, para que verifiquen si los traslados de los llamamientos en garantía se encuentran completos, o en su defecto los allegue en el mismo término, so pena de desistimiento de los llamamientos en garantía propuestos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p><b>JUZGADO SEXTO</b> <b>ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>81</u> DE HOY <u>20</u> DE MAYO DE <u>2019</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
---